



**Código de conducta
para la realización de inversiones
financieras temporales**

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se establece de conformidad con el Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 20 de febrero de 2019 que desarrolla la Disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 4/2015 de la Ley del Mercado de Valores.

Por otra parte, el presente Código de Conducta sustituye en todos sus puntos al anterior de fecha 30 de abril de 2004.

Manos Unidas es la Asociación de la Iglesia Católica en España para la ayuda, promoción y desarrollo en los países en vías de desarrollo. Es a su vez, una organización no gubernamental para el desarrollo (ONGD) de voluntarios, católica, seglar, sin ánimo de lucro y de carácter benéfico (*art. 2 de sus Estatutos*).

Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son la colecta anual, las cuotas de sus asociados, los donativos, donaciones, herencias y legados, las subvenciones que pueda recibir y todos aquellos otros ingresos que perciba, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legítimo (*art. 55 de sus Estatutos*).

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que prevén los arts. 6 y 7 de sus Estatutos, la Asociación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales de Manos Unidas.

2.- CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en los artículos 1.3 y 1.4 del Acuerdo de la CNMV de fecha 20/02/2019.

3.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la **seguridad, liquidez y rentabilidad** que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Para la correcta selección de las inversiones financieras temporales, Manos Unidas se guiará por los siguientes principios:

- Principio de **coherencia**. Se entiende por coherencia la adecuada correlación del plazo y perfil de las inversiones con las previsiones de tesorería. Bajo este principio, la Asociación revisará periódicamente la citada correlación de las inversiones y el presupuesto de tesorería.
- Principio de **liquidez**. Se entiende por liquidez la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de la inversión en el momento deseado. Bajo este principio, la Asociación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.
- Principio de **diversificación**. Se entiende por diversificación la adecuada distribución de las inversiones entre una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo. Bajo este principio, la Asociación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.
- Principio de **preservación del capital**. Las inversiones financieras tienen que preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos de cambio o de mercado. Bajo este principio, la Asociación operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, entidades públicas o privadas de reconocida solvencia, como pueden ser los principales bancos o grandes empresas.

De conformidad con este principio, no se permitirá el uso especulativo de los recursos financieros, así como las siguientes operaciones:

- las ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos
- las operaciones intradía
- las operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos
- cualesquiera otras de naturaleza análoga

Por otra parte, y descartando en todo caso la contratación de las inversiones financieras especulativas a que se refiere el párrafo anterior, no serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales siguientes mientras persistan las razones que lo aconsejan:

- a) los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al cumplimiento de algún requisito legal o testamentario en tanto persistan dichas condiciones.

b) los valores mobiliarios de renta variable recibidos en herencia o legado que, desde el momento de su incorporación al patrimonio como consecuencia de la aceptación de la herencia, hasta su disponibilidad real, se hayan depreciado; estos valores podrán permanecer en balance hasta que recuperen su valor de adquisición que permita su venta sin registrar pérdidas.

4.- GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

Para garantizar la unidad de criterios, la eficiencia del proceso y para fomentar la profesionalización de la gestión, la Comisión de Inversiones Financieras creada por la Comisión Permanente en junio del año 2004 cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los principios y criterios de selección de las inversiones financieras establecidos en el presente Código
- b) Definir para cada trimestre natural del año las características de las nuevas inversiones, atendiendo a la situación del mercado y a las necesidades de diversificación de la cartera, así como los plazos de sus vencimientos.
- c) Redactar la propuesta de informe anual sobre el seguimiento del Código a que se refiere el Acuerdo de la CNMV de 20/02/19 y presentarla para su aprobación a la Comisión Permanente.
- d) Elevar a la Comisión Permanente las recomendaciones y propuestas que estime oportunas para la mejor eficiencia de los recursos disponibles.
- e) Estudiar y resolver cuantas cuestiones le someta la Comisión Permanente en el ámbito de sus competencias.

Los miembros de la Comisión de Inversiones Financieras contarán con los conocimientos y experiencia suficientes para desarrollar su función. A la Comisión de Inversiones podrán pertenecer asesores externos que aporten sus conocimientos específicos y experiencia profesional en el campo de las inversiones financieras. Estos asesores externos deberán reunir las siguientes características:

- competencia profesional
- independencia de criterio
- no verse incurso en conflictos de intereses

En cualquier caso, la ejecución de las inversiones financieras temporales corresponderá **exclusivamente** a la Coordinación del Departamento Económico de Servicios Centrales.

5.- FUNCIÓN DE CONTROL INTERNO

Siguiendo las recomendaciones del punto 2.5 del Acuerdo de la CNMV antes mencionado, la Comisión Permanente delegará en la empresa de auditoría externa la citada función de control interno para la verificación del cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que

cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones.

6.- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Anualmente, junto con la documentación que se someta a aprobación de la Asamblea General, se incluirá un informe detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones contenidos en el presente Código de Conducta.

El informe deberá citar expresamente si en el año se ha producido algún incumplimiento de los criterios y principios y explicar las razones de dicho incumplimiento.

El informe anual deberá figurar en la página web de la Asociación para conocimiento de los socios y del público en general.